



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN
DEMANDADOS	HERNAN DE JESUS ACEVEDO MENESES ALEJANDRO CORTES RESTREPO CARLOS MARIO CORTES RESTREPO SANDRA LUCIA GUZMAN VELASQUEZ ANTHONY SETH VERAS HECTOR MAURICIO QUINTERO GAVIRIA
RADICADO	050013103009-2023-00164-00
ASUNTO	-. RECONOCE DEPENDENCIA JUDICIAL LIMITADA -. RECONOCE PERSONERÍA JUDICIAL AUTORIZA ENVÍO OFICIO NOTIFICACIONES REQUIERE PARTE DEMANDANTE

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. DEPENDENCIA JUDICIAL¹

Se incorpora la dependencia judicial presentada por la apoderada de Empresas Públicas de Medellín, en la persona de Yobar Antonio Murillo Martínez, la que **se limitará solo a recibir información**, por no acreditarse su calidad de abogado, ni la de estudiante de derecho.

2. RECONOCIMIENTO PERSONERÍA – PAGO INDEMNIZACION²

Se reconoce personería a la abogada Paula Alejandra Corzo Maya con T.P. 315.577 del C.S. de la J., para representar los intereses de Empresas Públicas De Medellín, en los términos contractuales establecidos.

Por lo anterior, téngase como revocado el poder que en su oportunidad fue otorgado a la profesional en derecho María Alejandra Ramírez Barrios de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

A su vez, téngase en cuenta el comprobante del depósito bancario consignado a órdenes del Despacho por la suma de \$25.469.343 que data

¹ Archivo 08

² Archivo 09 y ss



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

del 05/07/2023, por concepto de perjuicios ocasionados con la servidumbre.

3. RESUELVE SOLICITUD ENVÍO OFICIO³

Para lograr la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula 012-81663; remítase nuevamente el oficio 0304 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota (Archivo 06.2.), y al correo paula.corzo@epm.com.co, cuya titular es la actual apoderada de la entidad demandante y a quien se le recuerda, tiene a su cargo el pago de los derechos de registro.

4. NOTIFICACIONES⁴

Toda vez que, la notificación enviada a Hernán De Jesús Acevedo Meneses⁵, Alejandro Cortes Restrepo⁶, Carlos Mario Cortes Restrepo⁷, Sandra Lucía Guzmán Velásquez⁸ y Anthony Seth Veras⁹, se llevaron a cabo bajo la ritualidad del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y la empresa de servicios postales certifica acuse de recibido del 8 de septiembre de 2023, téngaseles como debidamente integrados en la Litis.

Respecto a la notificación enviada al codemandado **Héctor Mauricio Quintero Gaviria**¹⁰, la misma arrojó resultado negativo, pues se aduce que “No fue posible la entrega al destinatario (La cuenta de correo no existe)”¹¹. En ese orden se **requiere** a la parte demandante para que integre el

³ Archivo 10 y ss

⁴ Archivos 11, 12 y ss, 13 y ss

⁵ luisfer0689@hotmail.com

⁶ cortesencuentro@hotmail.com

⁷ cortesencuentro@hotmail.com

⁸ cortesencuentro@hotmail.com

⁹ Anthonyveras03@gmail.com

¹⁰ Mauricioq53@hotmail.com

¹¹ Archivo 12.6 y 13.6



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

contradictorio con ese codemandado y, de ser el caso, denuncie información adicional para la consecución de la mencionada notificación.

NOTIFÍQUESE.

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

JEVE

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097e74bb95ca59734b1bf69f1709f53939c32895dd0d903d8c5bbd4ba8a5f41c**

Documento generado en 19/10/2023 04:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>